

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA



25-2024

Año XLVIII

12 de abril de 2024

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-89-2024 REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN BIODIVERSIDAD Y ECOLOGÍA TROPICAL

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las dieciséis horas del día dos de abril del año dos mil veinticuatro. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. La Vicerrectoría de Investigación remitió a la Rectoría, mediante el oficio VI-5310-2023, la propuesta de *Reglamento del Centro de Investigación en Biodiversidad y Ecología Tropical* (CIBET).

SEGUNDO. Que la Rectoría, mediante el oficio el R-5320-2023, solicitó el análisis y criterio de la propuesta a la Oficina Jurídica. Esta dependencia, mediante el Dictamen OJ-848-2023, comunicó las recomendaciones.

TERCERO. Con oficio R-873-2024, la Rectoría remitió el Dictamen OJ-848-2023 a la Vicerrectoría de Investigación con el fin de que se valoraran las recomendaciones del órgano asesor legal institucional.

CUARTO. La Vicerrectoría de Investigación, mediante oficio VI-1185-2024, remitió el oficio R-873-2024 al Centro de Investigación en Biodiversidad y Ecología Tropical (CIBET), quien mediante el oficio CIBET-48-2024 informa que, en la sesión N.º 05-2024 del consejo asesor del Centro de Investigación en Biodiversidad y Ecología Tropical (CIBET), se acordó tomar en consideración todas las observaciones y comentarios expuestos por la Oficina Jurídica.

QUINTO. Se han realizado las diligencias pertinentes, necesarias y adecuadas, en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa institucional, con el fin de emitir la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Mediante el oficio VI-5310-2023, la Dra. María Laura Arias Echandi, Vicerrectora de Investigación, informa a la Rectoría lo siguiente:

(...) Me permito remitir para el trámite correspondiente, la Propuesta de Reglamento del Centro de Investigación en Biodiversidad y Biología Tropical (CIBET), la cual se encuentra ajustada al Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica y fue aprobada en el seno del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación (COVI), en la sesión 486-2023, celebrada el 21 de agosto del presente año. (...)

SEGUNDO. Que el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone que le corresponde al rector “aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario”.

TERCERO. Que el Consejo Universitario acordó en sesión N.º 4759, artículo 7, lo siguiente:

(...) En el marco de la promulgación del “Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales”, solicitar al rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes.

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Aprobar la propuesta de *Reglamento del Centro de Investigación en Biodiversidad y Ecología Tropical (CIBET)*.
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Centro de Investigación en Biodiversidad y Ecología Tropical (CIBET), Vicerrectoría de Investigación y al Consejo Universitario para su publicación en *La Gaceta Universitaria*. **(Véase texto a partir de la página siguiente).**

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

Nota del editor: *Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN BIODIVERSIDAD Y ECOLOGÍA TROPICAL

Aprobado mediante la Resolución de Rectoría R-89-2024

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. Definición

El Centro de Investigación en Biodiversidad y Ecología Tropical (CIBET) es una unidad académica de investigación científica adscrita a la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad de Costa Rica, con carácter multi- e interdisciplinario. Está dedicado al estudio de la biodiversidad tropical terrestre y acuática, así como de la ecología de ecosistemas tropicales y sus interacciones con el ser humano, con el propósito de fomentar la conservación, el uso racional y el manejo de los recursos naturales a nivel nacional y regional.

ARTÍCULO 2. Misión

Impulsar el desarrollo de la investigación científica multi- e interdisciplinaria, en los diferentes aspectos de la biodiversidad y ecología tropical, para contribuir con su conocimiento, preservación y la toma de decisiones relacionadas con su manejo, conservación y uso sostenible a nivel nacional y regional.

ARTÍCULO 3. Visión

Ser un centro de investigación reconocido internacionalmente por la generación de conocimiento científico sobre biodiversidad y ecología de la región tropical, así como ser el ente de referencia en el resguardo de colecciones, la documentación, el estudio y la generación de insumos para la toma de decisiones referentes a la biodiversidad y ecología tropical.

CAPÍTULO II. OBJETIVOS

ARTÍCULO 4. Objetivos

Los objetivos del CIBET son:

- a) Desarrollar e impulsar la investigación científica que permita a nivel nacional e internacional:
 - i. Incrementar el conocimiento sobre la biodiversidad en todos sus niveles (moléculas, genes, especies, comunidades y ecosistemas) así como los procesos relativos a las relaciones entre los organismos y su entorno y los factores que afectan su distribución y abundancia.
 - ii. Estudiar la pérdida de la biodiversidad tropical, con el fin de establecer estrategias de conservación que la puedan minimizar, mitigar o revertir.
 - iii. Gestionar de forma integral la biodiversidad y los ecosistemas tropicales, y su uso racional.

- b) Resguardar, curar, digitalizar y promover el crecimiento y la divulgación de las colecciones biológicas de la Universidad de Costa Rica, reconocidas como repositorios oficiales de especímenes de la biodiversidad del país, según lo establece la legislación nacional y sin detrimento de aquellas que mantienen otras unidades académicas de la Universidad.
- c) Promover el intercambio académico y establecimiento de alianzas estratégicas con otras entidades e instituciones, gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, relacionadas con la investigación, gestión y conservación de la biodiversidad y los ecosistemas tropicales.
- d) Articular la investigación con actividades de acción social y docencia en temas relacionados con la biodiversidad y ecología tropical.
- e) Promover y apoyar la formación y capacitación del personal científico y técnico en disciplinas relacionadas con la biodiversidad y ecología tropical.
- f) Divulgar en la sociedad el conocimiento generado por medio de sus investigaciones con el fin de promover la comprensión de la ecología tropical y la biodiversidad, así como de sus servicios ambientales.

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 5. Estructura

El CIBET está constituido por la dirección, el consejo asesor, el consejo científico, el consejo de personas curadoras y las comisiones de apoyo. Además, tiene bajo su custodia y administración dos grupos de las colecciones más representativas de la biodiversidad de Costa Rica, el Museo de Zoología de la Universidad de Costa Rica (MZUCR) y el Herbario *Luis A. Fournier Origgí* (USJ) (en adelante, colecciones primarias).

ARTÍCULO 6. Integración

El CIBET está integrado por:

- a) Personal investigador adscrito: Son las personas investigadoras que desarrollan al menos un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, al igual que de acción social, vigentes y aprobados por el consejo científico del CIBET.

Las personas cuya plaza pertenece a la relación de puestos de una escuela, facultad, unidad administrativa u otra unidad de investigación de la Universidad, deben contar con la autorización correspondiente de la carga académica o la jornada laboral que se les asigne en investigación para adscribirse al CIBET. El consejo científico puede adscribir

a personas investigadoras noveles que formen parte de los procesos de relevo generacional. Además, podrá adscribirse a aquellas personas designadas *ad honorem* o en condición de emeritazgo, quienes deben suscribir un plan de colaboración ante la persona directora del CIBET. La selección del personal investigador adscrito la realizará el consejo científico, con fundamento en los siguientes criterios:

- i. Debe poseer el grado académico de doctorado o maestría; solamente en casos muy calificados se aceptarán investigadores en otras condiciones.
 - ii. Producción científica y experiencia en investigación o acción social en el área temática del proyecto o actividad.
 - iii. Calidad académica y pertinencia del proyecto o actividad que pretende desarrollar en el CIBET.
 - iv. Afinidad de los intereses de la persona investigadora con los objetivos y el plan estratégico del CIBET.
- b) Personas investigadoras visitantes: Son las personas que laboran en otras organizaciones, nacionales o extranjeras, y que, por solicitud propia o por invitación expresa de una persona investigadora adscrita al CIBET, y para efectos de este reglamento, son designadas como personas investigadoras colaboradoras en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación o acción social, durante un periodo definido y previa autorización del consejo científico del CIBET. Cuando el tipo de colaboración lo requiera, estas personas deben firmar un acuerdo con la Universidad según lo estipulado en los reglamentos correspondientes.
- c) Personal de apoyo: Está constituido por todas las personas nombradas en puestos administrativos, profesionales o técnicos del CIBET, que coadyuvan en las actividades complementarias a la investigación y acción social, para el logro de los objetivos del centro.
- d) Estudiantado: Son las personas estudiantes nacionales e internacionales de grado, posgrado, o visitantes, quienes participan y contribuyen como parte de su proceso formativo en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación o acción social, inscrito en el CIBET.
- e) Personas curadoras: Son las personas que forman parte del personal investigador adscrito quienes son designadas por el consejo de personas curadoras y ratificadas por el consejo científico y que están a cargo de la curación de las colecciones de biodiversidad del CIBET, según lo estipulado en el capítulo VII de este reglamento.

CAPÍTULO IV. CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 7. El consejo asesor es el órgano encargado de establecer las directrices generales del CIBET. Este se reunirá

ordinariamente al menos tres veces al año, y extraordinariamente cuando así se requiera, por solicitud de la dirección del CIBET o por al menos de tres de las personas que lo integran.

ARTÍCULO 8. Integración del consejo asesor

El consejo asesor estará integrado de la siguiente manera:

- a) Una persona representante académica de la Vicerrectoría de Investigación, quien será nombrada por el consejo de dicha Vicerrectoría por un periodo de dos años prorrogables. La persona designada debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y pertenecer a las áreas afines al CIBET.
- b) La persona elegida para dirigir el CIBET, quien preside.
- c) La persona que ocupe el cargo de la subdirección del CIBET.
- d) Una persona que represente el posgrado afín a los campos disciplinarios del CIBET. Esta persona la designa la comisión de posgrado por un periodo de dos años prorrogables, debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito al CIBET. Cuando exista más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado. Los posgrados afines los definirá el consejo asesor del CIBET, según lo estipulado en el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.
- e) Una persona investigadora adscrita al CIBET, representante del consejo científico por un periodo de dos años prorrogables, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con acción social.
- f) Una de las dos personas coordinadoras de las colecciones primarias (Museo de Zoología o Herbario) de manera rotativa, por un periodo de dos años. A criterio de la instancia que designe, el requisito de poseer al menos la categoría de profesor asociado, establecido en los incisos a), d), e) y f), puede levantarse siempre que la persona designada forme parte del Régimen Académico.

ARTÍCULO 9. Funciones del consejo asesor

El consejo asesor tiene las funciones estipuladas en el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

CAPÍTULO V. CONSEJO CIENTÍFICO

ARTÍCULO 10. El consejo científico del CIBET es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas del centro. Se reunirá ordinariamente al menos seis veces al año.

ARTÍCULO 11. Integración del consejo científico

El consejo científico estará integrado por:

- a) La persona que ocupe el cargo de la dirección del CIBET, quien preside.
- b) La persona que ocupe el cargo de la subdirección del CIBET.
- c) Dos personas representantes del personal investigador adscrito, con al menos la categoría de profesor asociado, escogidas por el consejo asesor por un periodo de dos años prorrogables siempre que posean programas, proyectos o actividades de investigación o de acción social, vigentes e inscritos, durante ese periodo.
- d) La persona coordinadora del Museo de Zoología y la persona coordinadora del Herbario *Luis A. Fournier Origgí*.
- e) Una persona que represente el posgrado afín a los campos disciplinarios del CIBET, de acuerdo con el criterio del consejo asesor. Esta persona la designa la comisión del programa de posgrado respectivo por un periodo de dos años prorrogables y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito al centro. Cuando exista más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.
- f) Al menos dos personas investigadoras, escogidas por el personal investigador adscrito de entre sus integrantes por un periodo de dos años prorrogables. Estas personas deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con acción social. El procedimiento para escoger a estas personas será el siguiente: un mes antes de que termine el periodo de representación, la persona que ocupe la dirección convocará una reunión del personal investigador adscrito para que entre ellos escojan, por mayoría simple y en votación secreta, a las personas representantes. En esta sesión, la persona que ocupe la dirección tendrá derecho a votar siempre y cuando forme parte del personal investigador adscrito. En caso de que una persona escogida como representante ante el consejo científico acumule tres ausencias injustificadas a lo largo de su periodo de representación, perderá su derecho a ser representante.
- g) Las personas investigadoras adscritas al CIBET que no formen parte del Régimen Académico cuya participación haya sido aprobada previamente por el consejo científico. Estas personas deben cumplir estos requisitos: contar con un posgrado, tener experiencia como persona investigadora, haber laborado al menos dos años continuos en alguna unidad académica y presentar su solicitud por escrito con la debida justificación ante el consejo científico. Este último debe analizar y votar la solicitud por el consejo; de ser aprobada, su participación en el consejo tendrá una vigencia acorde

con su nombramiento, por un periodo máximo de dos años prorrogables, mediante el mismo mecanismo, siempre que posean programas, proyectos o actividades de investigación o de acción social, vigentes e inscritos, durante ese periodo.

A criterio de la instancia que designa, se podrá levantar el requisito de categoría de profesor asociado establecido en los incisos c), d), e) y f) siempre que la persona designada forme parte del Régimen Académico. Las personas integrantes del consejo científico que no estén en Régimen Académico podrán votar, excepto en los procesos de elección de la dirección y la subdirección del CIBET, según lo establecido en el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 12. Funciones del consejo científico

El consejo científico tiene las funciones estipuladas en el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* y, además, las siguientes:

- a) Analizar temas de interés nacional e internacional relacionados con la biodiversidad, ecología tropical y conservación biológica.
- b) Atender consultas técnicas y emitir criterios, a nombre del CIBET, sobre temas de su quehacer.
- c) Ratificar la designación o separación tanto de las personas curadoras de las colecciones a su cargo como de las personas coordinadoras de cada colección primaria, según lo propuesto por el consejo de personas curadoras.

CAPÍTULO VI.

LA DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN

ARTÍCULO 13. La persona directora y la persona subdirectora del CIBET

La persona que ocupa el cargo de dirección ostenta la mayor jerarquía del CIBET y es elegida por el consejo asesor ampliado con el consejo científico. Se debe elegir un mes antes de la fecha de vencimiento del periodo de la dirección en ejercicio por quienes integran ambos consejos, siempre que formen parte del Régimen Académico. Para suplir las ausencias temporales de la persona que dirige la unidad, y mientras duren estas, el consejo asesor ampliado con el consejo científico debe elegir a una persona como subdirectora por un periodo de dos años, quien debe cumplir con los mismos requisitos establecidos para ocupar la dirección. Las personas elegidas en los cargos de dirección y subdirección pueden ser reelegidas, por una única vez, de manera inmediata. Además de lo establecido en este artículo, quienes pretendan ostentar los cargos de dirección y subdirección del centro deben cumplir con lo dispuesto por el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 14. Funciones de la persona directora

La persona que dirige el CIBET tiene las funciones estipuladas en el *Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica* y, además, las siguientes:

- a) Promover vínculos de colaboración con otras entidades e instituciones, nacionales e internacionales, incluyendo museos y herbarios, dedicadas al estudio y la conservación de la biodiversidad y de los ecosistemas tropicales.
- b) Mantener los mecanismos necesarios para garantizar el funcionamiento y resguardo de las colecciones de biodiversidad que custodia el CIBET y convocar, cuando lo estime necesario, al consejo de personas curadoras.

CAPÍTULO VII.

DE LAS COLECCIONES DE BIODIVERSIDAD

ARTÍCULO 15. Las colecciones de biodiversidad están conformadas por especímenes biológicos y sus partes o productos (frutos, semillas, polen, tejidos, pieles, osamentas, huevos, nidos, vocalizaciones, imágenes, videos, entre otros), preservados de distintas maneras, así como los datos asociados que representan los diversos grupos de organismos terrestres, dulceacuícolas y marinos. Estas colecciones son patrimonio científico, cultural e histórico de la Universidad de Costa Rica y del Estado costarricense.

Son funciones de las colecciones:

- a) Servir como depósito nacional de especímenes biológicos en la Universidad de Costa Rica, según lo estipulado en la *Ley de Conservación de la Vida Silvestre*.
- b) Servir de referencia de la biodiversidad terrestre, dulceacuícola y marina del país y de la región.
- c) Proporcionar material para investigaciones científicas sobre diversos grupos de organismos, incluidos estudios anatómicos, genéticos y moleculares.
- d) Servir de testigo y respaldo de la identificación taxonómica correcta de los organismos que componen la diversidad nacional y regional.
- e) Custodiar material tipo (holotipos, isotipos, entre otros) como testigos de las descripciones de nuevas especies.
- f) Mantener colecciones testigo de diversas evaluaciones y monitoreos ambientales.
- g) Aportar información para el análisis de vacíos de conservación y las amenazas que enfrenta la biodiversidad costarricense en ambientes terrestres, dulceacuícolas y marinos, incluidas las especies invasoras.
- h) Aportar información para la elaboración de estrategias de protección y manejo de las especies terrestres, dulceacuícolas y marinas del país y la región.

- i) Servir de apoyo en la formación de futuros profesionales con especialización en diversas áreas de la biología, en los diferentes grupos taxonómicos bajo su representación.
- j) Servir de apoyo en actividades que promuevan la apreciación de la biodiversidad tropical por parte del público en general.

ARTÍCULO 16. Organización de las colecciones

Las colecciones de biodiversidad del CIBET se organizan en dos colecciones primarias, de acuerdo con los grupos de organismos que contienen: el Museo de Zoología de la Universidad de Costa Rica (MZUCR, en adelante el Museo de Zoología) y el Herbario *Luis A. Fournier Origgi* (USJ, en adelante el Herbario). De considerarlo conveniente, el CIBET puede crear otras colecciones primarias. Cada colección primaria está compuesta por colecciones secundarias que representan grupos de organismos de diferentes categorías taxonómicas y que, además, puede tener colecciones anexas (tejidos, nidos, huevos, grabaciones de audio o video, frutos, semillas, polen, entre otros). Cada colección primaria tiene personal administrativo asociado y cuenta con personas curadoras a cargo de las diferentes colecciones secundarias.

ARTÍCULO 17. Las personas curadoras

Cada persona curadora es responsable de mantener una o más colecciones secundarias o partes de ellas, así como velar por el mantenimiento adecuado de los especímenes y su identificación taxonómica actualizada. Las personas curadoras deben tener la formación y experiencia necesarias para conservar y curar adecuadamente las colecciones a su cargo.

Su nombramiento será recomendado por el consejo de personas curadoras y ratificado por el consejo científico del CIBET. Además, tendrán que formar parte de la actividad de apoyo, proyecto o programa de investigación correspondiente a su respectiva colección primaria. Podrán ser personas curadoras tanto personas investigadoras, docentes, pensionadas, eméritas como personal administrativo (profesional). En casos muy calificados se podrán nombrar personas externas a la Institución de forma *ad honorem*, según lo estipulado en el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* y en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

Son funciones de las personas curadoras:

- a) Velar por el adecuado mantenimiento de las colecciones a su cargo, lo cual incluye el cuidado y la preservación de especímenes y sus partes o productos, su ordenamiento, y la actualización de sus identificaciones taxonómicas.
- b) Mantener actualizado el catálogo o la base de datos asociados a las colecciones bajo su cargo.
- c) Promover el crecimiento de las colecciones a su cargo para conseguir representatividad de los diferentes grupos taxonómicos y de su distribución geográfica, siempre que

se respeten las normativas institucionales, nacionales e internacionales correspondientes y se tomen en cuenta los más altos estándares de ética profesional.

- d) Evaluar y autorizar, cuando lo estime conveniente, las solicitudes de préstamo, intercambio o donación de especímenes, materiales o datos asociados a las colecciones bajo su cargo y supervisar los procedimientos necesarios para ello, cumpliendo con los respectivos trámites y requisitos institucionales y estatales, tanto a nivel nacional como internacional.
- e) Autorizar y coordinar la visita de especialistas, estudiantes u otras personas que requieran estudiar las colecciones bajo su cargo y asegurarse de su supervisión adecuada, así como indicarles que deben incluir el agradecimiento respectivo, dando crédito a la colección en las publicaciones resultantes.
- f) Asegurarse de la supervisión adecuada de las personas estudiantes que realicen labores en las colecciones bajo su cargo.
- g) Apoyar actividades de docencia y de acción social, especialmente el préstamo de material de las colecciones bajo su cargo para estos eventos, tomando las medidas pertinentes para mitigar el posible deterioro del material.
- h) Fomentar colaboraciones a nivel nacional e internacional para aumentar el conocimiento sobre la biodiversidad costarricense y de la región centroamericana.
- i) Participar activamente en el consejo de personas curadoras.
- j) Comunicar de forma inmediata a la persona coordinadora de la colección primaria respectiva cualquier situación que pueda comprometer la integridad de las colecciones.
- k) Establecer tareas específicas para el personal administrativo asignado a las colecciones bajo su cargo, en coordinación con la persona coordinadora de la colección primaria respectiva.
- l) Entregar a la persona coordinadora de la colección primaria respectiva la información correspondiente a las colecciones a su cargo para cumplir con los informes requeridos por las diferentes instancias institucionales y gubernamentales.
- m) Participar activamente en la elaboración y el desarrollo de propuestas de investigación en las colecciones a su cargo.
- n) Fomentar la divulgación académica y al público general del conocimiento asociado a las colecciones a su cargo.

ARTÍCULO 18. El consejo de personas curadoras

El consejo de personas curadoras del CIBET está conformado por todas las personas curadoras de las dos colecciones primarias (Museo de Zoología y Herbario) y es el órgano encargado de establecer las directrices que permitan velar por el adecuado mantenimiento y crecimiento de las colecciones. Se reunirá al menos una vez al año y podrá ser convocado por la persona que ocupe la dirección del CIBET, cualquiera de las dos personas

coordinadoras de las colecciones primarias, o bien a solicitud de al menos dos personas curadoras. Las reuniones serán presididas por la persona coordinadora de colección primaria que ocupe la representación en el consejo asesor según el artículo 8, inciso f), de este reglamento. Las minutas de dichas reuniones deben mantenerse en los archivos del CIBET.

Son funciones del consejo de personas curadoras:

- a) Acordar y proponer ante el consejo científico el nombramiento de nuevas personas curadoras, así como gestionar su separación cuando se determine que exista incumplimiento de sus responsabilidades o incapacidad para efectuarlas.
- b) Proponer entre sus miembros a una persona coordinadora del Museo de Zoología y a otra persona coordinadora del Herbario, cada una por un periodo de dos años, quienes podrán ser reelegidas de manera consecutiva. Estos nombramientos deben ser ratificados por el consejo científico del CIBET.
- c) Elaborar y actualizar los protocolos y directrices del funcionamiento interno de cada una de las colecciones primarias.
- d) Analizar y discutir periódicamente la situación de las colecciones con el fin de realizar recomendaciones con respecto al equipamiento, espacio físico y recurso humano y financiero, que garanticen su adecuado mantenimiento, funcionamiento y crecimiento.
- e) Resolver conflictos de interés asociados a las colecciones en el que esté involucrada una persona curadora.

ARTÍCULO 19. Las personas coordinadoras de las colecciones primarias

El consejo de personas curadoras debe elegir entre sus miembros a una persona coordinadora de cada colección primaria (Museo de Zoología o Herbario) por un periodo de dos años, quien podrá ser reelegida. Estas personas deben ser curadoras de la respectiva colección primaria, formar parte del Régimen Académico y sus nombramientos deben ser ratificados por el consejo científico. En caso de que alguna de las personas coordinadoras deba ausentarse por más de dos semanas, esta podrá solicitar a otra persona curadora de la misma colección primaria que la sustituya temporalmente según corresponda, con excepción de su representación en los consejos asesor y científico; dicha sustitución debe ser comunicada al consejo de personas curadoras y a la persona directora del CIBET.

Son funciones de las personas coordinadoras de las colecciones primarias (Museo de Zoología y Herbario):

- a) Realizar las gestiones necesarias para garantizar un presupuesto acorde con las necesidades de las distintas colecciones secundarias.
- b) Coordinar las tareas que realiza el personal administrativo que labora en la colección primaria a su cargo.

- c) Velar por que las colecciones cuenten con el espacio físico y las condiciones ambientales adecuadas, incluido el debido control de plagas.
- d) Velar por la atención adecuada de las colecciones que no cuenten con una persona curadora asignada.
- e) Coordinar con las personas curadoras el adecuado manejo y respaldo de la información asociada a las colecciones.
- f) Coordinar con las instancias, personas curadoras y personal administrativo correspondiente la organización de exposiciones y actividades de divulgación.
- g) Convocar al consejo de personas curadoras y, en el caso de la persona coordinadora de colección primaria que ocupe la representación en el consejo asesor según el artículo 8, inciso f), de este reglamento, presidir sus reuniones.
- h) Participar activamente en el consejo científico y en el consejo asesor cuando le corresponda.
- i) Fungir como jefatura inmediata del personal administrativo asignado a la respectiva colección primaria.
- j) Fungir como persona investigadora principal del proyecto, programa o actividad de apoyo a la investigación inscrita ante la Vicerrectoría de Investigación para colaborar a la respectiva colección primaria.
- k) Presentar al final de su periodo un informe de labores al consejo de personas curadoras y la dirección del CIBET.

CAPÍTULO VIII. COMISIONES DE APOYO

ARTÍCULO 20. Comisión de proyectos

La comisión de proyectos es un órgano de apoyo al consejo científico, encargado de brindar el trámite correspondiente a las actividades de apoyo, proyectos y programas de investigación y acción social del CIBET y emitir recomendaciones ante el consejo científico del centro. Estará conformada por al menos tres personas que sean miembros del consejo científico, el cual aprueba su nombramiento por un periodo de un año, sin límite de prórrogas. Las personas miembros de esta comisión elegirán entre ellas a una persona coordinadora.

ARTÍCULO 21. Comisión de divulgación y vínculo externo

La comisión de divulgación y vínculo externo es un órgano de apoyo a las actividades del centro, relacionadas con la divulgación del conocimiento sobre la biodiversidad y ecología tropical y los resultados generados por los proyectos y actividades propias del centro. Esta comisión también dará apoyo a la coordinación de las actividades de vínculo externo, incluyendo la venta de servicios, acorde con la normativa institucional correspondiente. Estará conformada por al menos dos personas y su nombramiento se hará por el consejo científico por un periodo de un año, sin límite de prórrogas. Las personas miembros de esta comisión elegirán entre ellas a una persona coordinadora. ■

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".